



Union Investment Privatfonds GmbH

Importante notificación

a nuestras inversoras e inversores

del fondo especial con el nombre UniFavorit: Acciones

Adaptación del Reglamento Especial a 1 de julio de 2013

En virtud de la modificación del Art. 144, párrafo 6 de la Ley de inversión (Investmentgesetz, InvG) a 30 de junio de 2012, las normas sobre gastos para fondos abiertos al público contenidas en el Reglamento Especial deben ser autorizadas por el Instituto Federal de Vigilancia de los Servicios Financieros (Bundesanstalt für Finanzdienstleistungen, BaFin). Las futuras modificaciones de las normas sobre gastos también deberán ser autorizadas por el BaFin.

Union Investment Privatfonds GmbH (la “Sociedad”) ha decidido llevar a cabo una nueva redacción de las normas sobre gastos del Reglamento Especial del fondo especial antes citado conforme a los requisitos en materia de supervisión (véase Art. 6 del Reglamento Especial). Asimismo, el plazo para el reparto de beneficios que hasta la fecha era de tres meses se amplía a cuatro meses (véase Art. 7, párrafo 4 del Reglamento Especial). También se han llevado a cabo modificaciones que afectan a la redacción del Reglamento Especial.

Las modificaciones y adaptaciones antes citadas no influirán en la estrategia de inversión que hasta la fecha ha seguido el fondo y entrarán en vigor el 1 de julio de 2013.

En el siguiente punto 1 se describe el contenido fundamental de las nuevas normas sobre gastos. En el punto 2 se presenta el Reglamento Especial del fondo vigente a partir del 1 de julio de 2013.

1. Nueva versión de las normas sobre gastos

Como consecuencia de la nueva versión de las normas sobre gastos se han realizado importantes modificaciones que afectan al contenido y a la redacción. Por ello, las

actuales normas sobre gastos no se pueden comparar con la nueva versión de las normas sobre gastos. A continuación se exponen las principales características de la nueva versión.

1.1. Modificaciones de la estructura de las normas

Las normas sobre gastos han sido reestructuradas y están organizadas de forma más clara gracias a la introducción de títulos entre otros. Así pues, en la nueva versión, bajo el título “Comisiones a favor de la Sociedad” se agrupan la comisión de gestión, la comisión ligada a la rentabilidad por la administración de operaciones de préstamo de valores y operaciones con pacto de recompra de valores, así como una comisión a tanto alzado para determinadas retribuciones y gastos de terceros que no se cargan al fondo especial por separado. Bajo el título “Comisiones a favor de terceros” se introduce una nueva comisión anual a favor del Collateral Manager. Asimismo, también se han introducido los títulos “Comisión ligada a la rentabilidad”, “Otros gastos”, “Gastos de transacción”, así como “Normas en relación con la adquisición y el reembolso de participaciones de fondos de inversión”.

1.2. Adaptaciones del contenido

Junto con la comisión de gestión puede cargarse una comisión a tanto alzado. Dicha comisión cubre determinadas retribuciones y gastos de terceros que no se cargan al patrimonio del fondo por separado. La comisión a tanto alzado se calcula en base al valor de inventario determinado cada día de negociación bursátil y puede retirarse del patrimonio del fondo en todo momento. La Sociedad especifica en el folleto informativo y en los informes anual y semestral la comisión a tanto alzado que se aplica en cada caso.

En el marco de la regulación de la comisión ligada a la rentabilidad por la gestión del fondo se prevé un límite máximo para la comisión ligada a la rentabilidad (lo que se conoce por “cap”). En el futuro ya no será posible descontar los gastos antes de realizar la comparación con el respectivo patrimonio comparativo. Además, se introducirá un remanente de pérdidas acumulable a cinco años que tendrá como consecuencia que una posible comisión ligada a la rentabilidad no se pueda retirar mientras aún exista dicho remanente de pérdidas. Por lo demás, la norma se subdividirá de forma más clara.

Como comisión a favor de terceros se introducirá una comisión diaria a favor de un Collateral Manager de operaciones con derivados por valor de $1/365$ (en años bisiestos: $1/366$) de hasta el 0,1% del valor de inventario del patrimonio del fondo determinado cada día de negociación bursátil. La Sociedad especifica en el folleto informativo la comisión que se aplica.

Junto con las comisiones a favor de la Sociedad y a favor de terceros arriba señaladas, al patrimonio del fondo también se le podrán cargar otros gastos específicos.

Además se determinará un límite máximo (en base al valor de inventario determinado cada día de negociación bursátil) para el importe que puede retirarse anualmente del patrimonio del fondo para la comisión de gestión, la comisión a tanto alzado y la comisión para el Collateral Manager.

2. Tenor del Reglamento Especial modificado

Reglamento Especial

por el que se rigen las relaciones contractuales entre los inversores y Union Investment Privatfonds GmbH, Fráncfort del Meno (en lo sucesivo, la “Sociedad”), en relación con el fondo especial conforme con los requisitos gestionado por la Sociedad

UniFavorit: Acciones

válido únicamente en conjunción con el “Reglamento General” del correspondiente fondo especial lanzado por la Sociedad.

Política y límites de inversión

Art. 1 Activos

Se pueden incluir en el fondo especial

- 1) valores mobiliarios conforme al Art. 47 de la InvG;
- 2) instrumentos del mercado monetario conforme al Art. 48 de la InvG;
- 3) activos líquidos conforme al Art. 49 de la InvG;
- 4) participaciones de fondos de inversión conforme al Art. 50 de la InvG;
- 5) derivados conforme al Art. 51 de la InvG; y
- 6) otros instrumentos de inversión conforme al Art. 52

de la InvG.

Art. 2 Límites de inversión

1. Como mínimo el 51% del valor del fondo especial deberá estar compuesto por acciones de emisores nacionales y extranjeros.
2. En cuanto a los valores con pacto de recompra, se deberán tener en cuenta los límites de inversión del Art. 60, párrafos 1 y 2 de la InvG.
3. La Sociedad solo podrá invertir hasta un 49% del valor del fondo especial en todos los instrumentos del mercado monetario autorizados conforme al Art. 6 del “Reglamento General”.
4. En cuanto a los instrumentos del mercado monetario con pacto de recompra, se deberán tener en cuenta los límites de inversión del Art. 60, párrafos 1 y 2 de la InvG.
5. Solo se podrá mantener hasta un 49% del valor del fondo especial en activos líquidos en virtud del Art. 7 del “Reglamento General”.
6. Solo se podrá mantener hasta un 10% del valor del fondo especial en participaciones de fondos de inversión autorizadas, en virtud del Art. 8 del “Reglamento General”. En cuanto a las participaciones de fondos de inversión con pacto de recompra, se deberán tener en cuenta los límites de inversión de los Arts. 61 y 64, párrafo 3 de la InvG.

Clases de participaciones

Art. 3 Clases de participaciones

1. Para el fondo especial se pueden constituir clases de participaciones en el sentido del Art. 16, párrafo 2 del "Reglamento General", que pueden diferenciarse por lo que respecta a la aplicación del resultado, la comisión de suscripción, la moneda del valor liquidativo de la participación incluida la utilización de operaciones de cobertura de tipos de cambio, la comisión de la Sociedad, la inversión mínima o por una combinación de los aspectos mencionados. Se permitirá en cualquier momento la constitución de clases de participaciones, siempre que la Sociedad lo considere oportuno. No es necesario que las participaciones de una clase de participaciones estén en circulación.
2. En el caso de la primera emisión de participaciones de una clase, su valor se deberá calcular en base al valor calculado para el conjunto del fondo con arreglo al Art. 36, párrafo 1, frase primera de la InvG. El valor liquidativo de la participación se calculará por separado para cada clase de participaciones, asignándose exclusivamente a esa clase de participaciones los costes de la constitución de nuevas clases de participaciones, los repartos de beneficios (incluidas las retenciones de impuestos -en caso de se apliquen- sobre el patrimonio del fondo), la comisión de gestión y los resultados de las operaciones de cobertura de los tipos de cambio que le correspondan a una determinada clase de participaciones, en su caso incluida una compensación de rendimientos.
3. Las clases de participaciones existentes se enumeran por separado tanto en el folleto informativo como en los informes anual y semestral. Las características que distinguen a las clases de participaciones se describen en detalle tanto en el folleto informativo como en los informes anual y semestral.
4. La conclusión de operaciones de cobertura de los tipos de cambio se permitirá única y exclusivamente a favor de una sola clase de participaciones de moneda. La Sociedad también podrá utilizar, para clases de participaciones de moneda con una cobertura de riesgo para la moneda de esa clase (moneda de referencia), e independientemente de lo dispuesto en el Art. 9 del "Reglamento General", derivados tal y como los define el Art. 51, párrafo 1 de la InvG sobre tipos de cambio o monedas con el fin de evitar las pérdidas de valor liquidativo de la participación causadas por minusvalías en tipos de cambio debidas a activos no denominados en la moneda de cuenta del fondo especial. En caso del correspondiente uso de derivados, este no podrá tener ningún efecto en otras clases de participaciones.

Certificados de participación, precio de emisión, precio de reembolso, reembolso de participaciones y costes

Art. 4 Certificados de participaciones

Los inversores participarán como copropietarios en los activos correspondientes del fondo especial en proporción a sus respectivas participaciones.

Art. 5 Precios de emisión y de reembolso; cálculo del valor de la participación y liquidación

1. Los precios de emisión y reembolso se calcularán para todos los días de negociación bursátil de Fráncfort del Meno (día de cálculo del valor). La fijación de los precios de emisión y reembolso para un día de cálculo del valor tendrá lugar el día de negociación bursátil siguiente a ese día de cálculo del valor (día de valoración).

2. La comisión de suscripción ascenderá al 5,0% del valor liquidativo de la participación. La Sociedad tendrá libertad absoluta para cargar al fondo especial o a una o varias clases de participaciones una comisión de suscripción más baja o nula. En caso de constituirse clases de participaciones, la Sociedad indicará en el folleto informativo y en el informe anual y semestral la comisión de suscripción calculada en cada caso.

3. Las solicitudes de suscripción y de reembolso que se hayan recibido hasta las 16.00 horas de un día de cálculo del valor, se tramitarán al precio de emisión o de reembolso calculado para ese día conforme a lo indicado en el párrafo 1. La correspondiente liquidación para los inversores también se llevará a cabo el día de valoración para ese día de cálculo del valor. El precio de emisión deberá abonarse en la moneda del fondo en un plazo de dos días laborables para los bancos (tomando como referencia el centro bancario Fráncfort del Meno) a partir del correspondiente día de valoración. El pago del precio de reembolso tendrá lugar en la moneda del fondo en un plazo de dos días laborables para los bancos (tomando como referencia el centro bancario Fráncfort del Meno) a partir del día de valoración correspondiente.

4. Las solicitudes de suscripción y de reembolso que se hayan recibido después de las 16.00 horas de un día de cálculo del valor o en un día que no lo sea, se tendrán en cuenta al día siguiente del día de cálculo del valor (día de cálculo del valor + 1), y se ejecutarán al precio de emisión o de reembolso calculado para este día de cálculo del valor + 1. La liquidación correspondiente para los inversores tendrá lugar el día de valoración correspondiente para ese día de cálculo del valor + 1. El precio de emisión se deberá abonar en la moneda del fondo en un plazo de dos días laborables para los bancos (tomando como referencia el centro bancario Fráncfort del Meno) a partir del día de valoración correspondiente. El pago del precio de reembolso tendrá lugar en la moneda del fondo en un plazo de dos días laborables para los bancos (tomando como referencia el centro bancario Fráncfort del Meno) a partir del día de valoración correspondiente.

Art. 6 Costes

Comisiones a favor de la Sociedad

1. En contraprestación por la gestión del fondo especial, la Sociedad percibirá una comisión diaria por valor de 1/365 (en años bisiestos: 1/366) de hasta el 1,55% del valor de inventario determinado cada día de negociación bursátil. La Sociedad tendrá libertad absoluta para cargar al fondo especial o proporcionalmente a una o varias clases de participaciones una comisión de gestión más baja. En caso de constituirse clases de participaciones, la Sociedad indicará en el folleto informativo y en el informe anual y semestral la comisión de gestión que se aplica en cada caso.
2. Asimismo, la Sociedad percibirá por la iniciación, preparación y realización de operaciones de préstamo de valores y operaciones con pacto de recompra de valores una comisión a tanto alzado por cuenta del fondo de hasta el 49% de los beneficios derivados de dichas operaciones. Los gastos que se originen en relación con la preparación y realización de dichas operaciones, incluidas las comisiones a favor de terceros, correrán por cuenta de la Sociedad. La Sociedad indicará en el folleto informativo la comisión a tanto alzado que se aplica en cada caso por la iniciación, preparación y realización de operaciones de préstamo de valores y operaciones con pacto de recompra de valores.
3. Además, la Sociedad percibirá con cargo al fondo especial una comisión diaria a tanto alzado por valor de 1/365 (en años bisiestos: 1/366) de hasta el 0,5% del valor de inventario determinado cada día de negociación bursátil. Dicha comisión a tanto alzado cubrirá las siguientes retribuciones y gastos que no se cargan al fondo especial por separado:
 - a) la comisión del depositario;
 - b) las comisiones bancarias y de depósito habituales aplicables a la custodia de activos;
 - c) los honorarios de auditoría del fondo especial por los auditores del mismo;

- d) los gastos de publicación de las bases imponibles y del certificado de que los datos fiscales se han calculado conforme a las normas del derecho fiscal alemán;
- e) los gastos por el encargo de representantes de derecho a voto;
- f) la retribución por el suministro y el tratamiento de datos;
- g) la retribución por actividades de información y comunicación;
- h) la retribución por la contabilidad del fondo especial;
- i) la retribución en relación con la supervisión y el control de riesgos del fondo especial (control de riesgos).

La comisión a tanto alzado puede retirarse del fondo especial en todo momento. La Sociedad especifica en el folleto informativo y en los informes anual y semestral la comisión a tanto alzado que se aplica.

Comisiones a favor de terceros

- 4. La Sociedad pagará al Collateral Manager de operaciones con derivados, con cargo al fondo especial, una comisión diaria por valor de 1/365 (en años bisiestos: 1/366) de hasta el 0,1% del valor de inventario determinado cada día de negociación bursátil. La Sociedad especifica en el folleto informativo la comisión que se aplica a favor de terceros.
- 5. El importe que puede retirarse del fondo especial diariamente conforme a los anteriores puntos 1, 3 y 4 en calidad de comisiones podrá ascender en total a un máximo anual de hasta el 2,15% del valor de inventario determinado cada día de negociación bursátil.

Comisión ligada a la rentabilidad

6. Comisión ligada a la rentabilidad

a) Definición de la comisión ligada a la rentabilidad

La Sociedad también podrá percibir por la gestión del fondo especial una comisión ligada a la rentabilidad, cuya cuantía podrá llegar hasta el 25% (importe máximo) del importe en que la evolución del valor liquidativo de la participación exceda a la evolución del índice de referencia al final de un periodo de liquidación (diferencia positiva con respecto al índice de referencia), pero como máximo del 2,5% del valor medio del fondo especial durante el periodo de liquidación.

La Sociedad no percibirá ninguna comisión ligada a la rentabilidad en caso de que la evolución del valor liquidativo de la participación al final de un periodo de liquidación sea inferior a la evolución del valor del índice de referencia (diferencia negativa con respecto al índice de referencia). Conforme al cálculo en caso de una diferencia positiva con respecto al índice de referencia, el importe negativo por valor liquidativo de la participación se calculará en base al importe máximo acordado y se trasladará al siguiente periodo de liquidación. En el siguiente periodo de liquidación, la Sociedad únicamente percibirá una comisión ligada a la rentabilidad cuando al final del periodo de liquidación el importe calculado en base a la diferencia positiva con respecto al índice de referencia supere al remanente negativo resultante del anterior periodo de liquidación. En ese caso, a la Sociedad le corresponderá una comisión ligada a la rentabilidad equivalente a la diferencia de ambos importes. Todo importe negativo residual por valor liquidativo de la participación volverá a ser trasladado al siguiente periodo de liquidación. Si al final del siguiente periodo de liquidación resultara nuevamente una diferencia negativa con respecto al índice de referencia, el remanente negativo acumulado aumentará en el importe calculado a partir de dicha diferencia negativa con respecto al índice de referencia. A la hora de calcular la comisión ligada a la rentabilidad que le corresponde a la Sociedad se tendrán en cuenta los remanentes negativos de los últimos cinco periodos de liquidación.

b) Definición de periodo de liquidación

El primer periodo de liquidación comienza el 1 de julio de 2013 y finaliza el 30 de septiembre de 2014. Los siguientes periodos de liquidación comienzan el 1 de octubre de cada año y finalizan el 30 de septiembre del siguiente año natural.

c) Índice de referencia

El índice de referencia del fondo es el MSCI Index World (mercados desarrollados, ponderación conforme a la capitalización de mercado, rendimiento total con dividendos netos, en euros).

d) Cálculo de la evolución del valor liquidativo

La comisión ligada a la rentabilidad se determinará comparando la evolución del índice de referencia con la evolución del valor liquidativo de la participación, calculada según el método de la BVI, durante el periodo de liquidación. El método de la BVI es un método estandarizado reconocido a nivel internacional que sirve para calcular la evolución del valor liquidativo de fondos de inversión. Este posibilita un cálculo sencillo, comprensible y exacto. La evolución del valor representa la modificación porcentual entre el patrimonio invertido al comienzo del periodo de inversión y su valor al final del mismo. Los repartos se invierten inmediatamente de forma aritmética en las nuevas participaciones del fondo para garantizar una comparabilidad de las evoluciones del valor de los fondos de reparto y de acumulación.

Los gastos cargados al fondo especial no podrán ser descontados de la evolución del índice de referencia antes de realizar la comparación. En virtud del resultado de esta comparación diaria, se reservará en el fondo especial la comisión ligada a la rentabilidad que pueda corresponder. Si la evolución del valor liquidativo de la participación durante el periodo de liquidación se encontrara por debajo del valor del índice de referencia, entonces se volverá a eliminar la comisión ligada a la rentabilidad que se había reservado hasta entonces en el periodo de liquidación correspondiente conforme a la comparación diaria. La comisión ligada a la rentabilidad reservada existente al final del periodo de liquidación se podrá cobrar del fondo especial. En caso de que desapareciera el índice de referencia, la Sociedad determinará otro índice similar adecuado que sustituirá al citado índice.

e) Evolución negativa del valor liquidativo de la participación

La comisión ligada a la rentabilidad también podrá retirarse cuando el valor liquidativo de la participación al final del periodo de liquidación sea inferior al valor liquidativo de la participación al comienzo del periodo de liquidación (evolución absoluta negativa del valor liquidativo de la participación).

Otros gastos

7. Además de las comisiones mencionadas anteriormente, se podrán cargar al fondo especial los siguientes gastos:
 - a) los gastos de elaboración y utilización de un soporte de datos permanente, excepto en el caso de la información sobre fusiones de fondos y de la información sobre medidas en relación con vulneraciones de los límites de inversión o errores producidos al calcular el valor liquidativo de la participación;
 - b) los gastos derivados del ejercicio y la ejecución de derechos legales por parte de la Sociedad por cuenta del fondo especial, así como la defensa de derechos reclamados a la Sociedad con cargo al fondo especial;
 - c) las tasas y los gastos devengados por entidades estatales en relación con el fondo especial;
 - d) los gastos de asesoramiento legal y fiscal en relación con el fondo especial;
 - e) los gastos, así como cualquier remuneración aplicable en relación con la adquisición y/o la utilización o designación de un índice de referencia o financiero;

- f) los impuestos que gravan las comisiones pagaderas a la Sociedad, al depositario y a terceros, así como los gastos antes citados, incluidos los impuestos relacionados con la administración y la custodia.

Gastos de transacción

- 8. Junto con las comisiones y los gastos antes citados, al fondo especial también se le cargan los gastos ocasionados en relación con la adquisición y la enajenación de activos.

Normas en relación con la adquisición y el reembolso de participaciones de fondos de inversión

- 9. La Sociedad deberá indicar claramente en el informe anual y en el informe semestral el importe de las comisiones de suscripción y de reembolso que se hayan cargado al fondo especial durante el periodo objeto del informe para la adquisición y el reembolso de participaciones en virtud del Art. 50 de la InvG, así como de participaciones extranjeras comparables. En el caso de la adquisición de participaciones gestionadas directa o indirectamente por la propia Sociedad o por otra sociedad vinculada a la Sociedad por una participación sustancial directa o indirecta, la Sociedad o la otra sociedad no podrán cobrar una comisión de emisión o de reembolso por la adquisición o el reembolso de participaciones. La Sociedad deberá indicar claramente en el informe anual y en el informe semestral la remuneración imputada al fondo especial por la propia Sociedad, por otra sociedad de inversión, por una sociedad anónima de inversión u otra sociedad vinculada a la Sociedad por una participación sustancial directa o indirecta, o una sociedad de inversión extranjera, incluida su sociedad gestora, como comisión de gestión de las participaciones mantenidas en el fondo especial. No obstante, la Sociedad no carga al fondo especial ninguna comisión de gestión por las participaciones adquiridas, cuando el fondo especial correspondiente o, en su caso, adquirido está gestionado por ella misma o por otra sociedad a la que la Sociedad esté vinculada por una participación sustancial directa o indirecta (pertenencia al mismo grupo). Para ello, la Sociedad reduce su comisión de gestión con respecto a la parte que corresponde a las participaciones de los fondos objetivo pertenecientes al grupo (en cada caso hasta su importe total) en el importe correspondiente a la comisión de gestión calculada por los fondos objetivo adquiridos que pertenecen al grupo.

Aplicación de resultados y ejercicio

Art. 7 Reparto / Acumulación

- 1. Teniendo en cuenta el correspondiente procedimiento de compensación de rendimientos, para el fondo especial y en caso de constituirse clases de participaciones de reparto, la Sociedad repartirá los intereses, dividendos y demás beneficios de participaciones de fondos y de retribuciones de operaciones con pacto de recompra y de empréstitos percibidos durante el ejercicio a cuenta del fondo especial y no utilizados para cubrir gastos. Teniendo en cuenta el correspondiente procedimiento de compensación de rendimientos, las plusvalías de enajenación y otros rendimientos también se podrán incluir proporcionalmente en el reparto.
- 2. Los rendimientos proporcionales susceptibles de reparto conforme al párrafo 1 se podrán traspasar para su reparto en ejercicios posteriores si la suma de los rendimientos traspasados no supera el 15% del respectivo valor del fondo especial al final del ejercicio. Los rendimientos de los ejercicios parciales se podrán traspasar en su totalidad.
- 3. En caso de que interese mantener el capital, los rendimientos proporcionales se podrán reinvertir en parte (en casos especiales también en su totalidad) en el fondo especial.
- 4. El reparto tendrá lugar anualmente en un plazo de cuatro meses a partir de la finalización del ejercicio.
- 5. Estarán permitidos los repartos provisionales.

6. Teniendo en cuenta el correspondiente procedimiento de compensación de rendimientos, en caso de constituirse clases de participaciones de acumulación la Sociedad reinvierte proporcionalmente en el fondo especial los intereses, dividendos y demás beneficios percibidos durante el ejercicio por cuenta del patrimonio especial y no utilizados para cubrir gastos, así como las plusvalías de enajenación obtenidas de las clases de participaciones de acumulación.

Art. 8 Ejercicio

El ejercicio del fondo especial estará comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de septiembre del año siguiente.

Union Investment Privatfonds GmbH

Dirección